



Comunidad
de Madrid

Dirección General Asistencial
Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

NOTA INTERNA

FECHA: 17 de febrero de 2026	REFERENCIA: AQM/jdp
DE: DIRECCIÓN GENERAL ASISTENCIAL	A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
ASUNTO: <i>Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid</i>	

En relación con el *Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid* esta Dirección General a través de los departamentos que a continuación se detallan realiza las siguientes observaciones:

- **COMITÉ DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Una vez revisado el *Anteproyecto de Ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid*, desde el Comité Delegado de Protección de Datos, en el ámbito de nuestras competencias de asesoramiento en materia de protección de datos, no estimamos necesario efectuar consideraciones al respecto. En este sentido, se ha comprobado que el citado Anteproyecto cuenta con previsiones respecto a las normas de protección de datos.

No obstante, en el marco de revisión del mismo, y con el ánimo de contribuir a su mejora se formulan las siguientes observaciones:

- I.- Sobre la realización de evaluaciones de sistemas de alto riesgo de conformidad con el Reglamento de Inteligencia Artificial.

Del texto hemos podido advertir que la *Oficina Técnica de Impulso de Inteligencia Artificial* tiene entre sus funciones la de evaluar los sistemas que no tengan la consideración de alto impacto, sin embargo, no queda claro a quién le correspondería realizar la evaluación para estos últimos sistemas. Ello, sin perjuicio de que el *Comité de ética en Inteligencia Artificial* pueda emitir dictámenes y recomendaciones no vinculantes sobre los sistemas de alto impactos desplegados.

- II.- Sobre la ausencia de previsión específica de evaluaciones de impacto en derechos fundamentales.

Se observa igualmente que el Anteproyecto no contempla de manera expresa en su articulado la realización de evaluaciones específicas de impacto de derechos fundamentales, pese a que determinados sistemas - especialmente los automatizados o basados en IA (alto riesgo)- pueden incidir de forma directa o indirecta en los derechos de los interesados, si bien en la exposición de motivos se indica: *“Se autoriza la automatización de procedimientos administrativos mediante resolución del órgano competente, previa evaluación del grado de automatización y su impacto en los derechos de los interesados.”*

- III.-Sobre la transparencia en el uso de sistemas que incorporen IA.

Por otro lado, no hemos podido advertir de manera expresa si se informará a la ciudadanía cuando se utilicen sistemas que incorporen IA distintos de los que tomen decisiones automatizadas. Por ello, consideramos que sería óptimo valorar este aspecto en aras de garantizar el principio de transparencia con respecto al uso de estas tecnologías.

- IV.-Sobre el uso de sistemas de firma electrónica.

Por su parte, en relación con lo indicado en el texto sobre los sistemas de firma electrónica, recomendamos la que en el artículo correspondiente se incluya una mención expresa a la firma que utiliza datos biométricos, como bien podría ser la firma electrónica manuscrita digitalizada, siendo la misma perfectamente válida para realizar una firma electrónica cumpliendo con los estándares pertinentes y con todas las garantías necesarias adecuadas al sistema de categorización y naturaleza de los trámites y actuaciones para los que se habilite, así como a las categorías



especiales de datos personales que implican su utilización y con ello garantizar la accesibilidad, custodia, seguridad y confidencialidad de la documentación.

Por ello, se propone incluir el siguiente texto:

“La firma de documentos electrónicos, atendiendo a las categorías de datos personales, por parte de las personas interesadas requerirá de firma reconocida.

Se define el mecanismo de captación de firma manuscrita en formato digital, equiparándose a la firma digital reconocida en aquellos elementos que requieren de firma por parte de las personas interesadas, siempre y cuando ésta sea recabada bajo determinadas condiciones de seguridad, de cara a poder garantizar la autenticidad, no repudio y conservación de la misma.

El sistema deberá garantizar la identidad de la persona firmante y detectar, en caso de producirse, cualquier cambio posterior en los datos firmados. El sistema establecerá los mecanismos necesarios para que se produzcan los denominados “sellado electrónico” y “sellado de tiempo” de los datos que han sido firmados, que garantiza que lo firmado no es modificado.

Los datos de la firma de la persona usuaria no quedarán almacenados en el dispositivo de captura, de forma que se garantizará que la firma ha sido creada por medios que la persona firmante puede mantener bajo su control.

Los datos personales que se traten a través de la firma biométrica manuscrita observarán los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos. Asimismo, los datos biométricos serán objeto de cifrado y deberán estar vinculados con el documento a firmar”.

- **AREA DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN SANITARIA**

En aras de la defensa del entorno de ciudadanos no competentes digitales este texto debería incluir garantías de protección tales como:

1.-Principio general de no exclusión digital

«Las actuaciones de la Administración Pública en el ámbito de la administración digital y el uso de la inteligencia artificial se regirán, entre otros, por los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal, garantizando que la digitalización de los servicios y procedimientos no suponga, en ningún caso, una merma de derechos ni una situación de desventaja para las personas afectadas por la brecha digital o con menores competencias digitales.»

2.- Obligación de mantener canales alternativos

«La Administración deberá mantener y garantizar canales de relación no exclusivamente digitales, suficientes y eficaces, que permitan el acceso a los servicios públicos y la tramitación de procedimientos administrativos a las personas que no dispongan de medios electrónicos adecuados o carezcan de las competencias digitales necesarias, de modo que se evite cualquier forma de exclusión o discriminación digital.»

3.- Derecho a la asistencia y apoyo

«La Administración garantizará servicios de información, atención y asistencia personalizada para el uso de los medios digitales y de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente dirigidos a las personas mayores, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad socioeconómica o con menores competencias digitales, con el fin de reducir la brecha digital y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.»

4.- Evaluación de impacto en equidad/brecha digital

«Antes de la implantación de servicios públicos digitales o de sistemas de inteligencia artificial que afecten de forma significativa a la ciudadanía, la Administración realizará una evaluación de impacto en términos de equidad digital y brecha digital, identificando los posibles efectos sobre las personas con menores competencias digitales y estableciendo las medidas correctoras necesarias.»

Podría incluirse en el capítulo I como nuevo Artículo de la siguiente forma:

Principio de inclusión digital y no exclusión.

Artículo X. Principio de inclusión digital y protección frente a la brecha digital.

1. La Administración de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de sus servicios digitales y el uso de sistemas de inteligencia artificial, se regirá por el principio de inclusión digital, garantizando que la digitalización no genere discriminación ni exclusión de las personas con menores competencias digitales, afectadas por la brecha digital, mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
2. A tal efecto, se mantendrán canales alternativos no exclusivamente digitales, suficientes, accesibles y eficaces, así como servicios de asistencia personalizada y formación gratuita en competencias digitales, dirigidos preferentemente a los colectivos vulnerables.
3. Toda implantación de servicios digitales o sistemas de IA requerirá una evaluación previa de impacto en equidad digital, identificando riesgos de exclusión y estableciendo medidas correctoras obligatorias.»

- **GERENCIA DE CUIDADOS**

1. Gobernanza del dato

El espacio de compartición obligatorio definido por defecto, debería modularse en función de las necesidades, proporcionalidad y limitación de la finalidad

2. Recomendaciones generales

Se recomienda hacer ajustes técnicos en los artículos 16, 21 y 24 para reforzar el ámbito de la seguridad jurídica y coherencia normativa. Por ejemplo, en el artículo 21.3 se interpreta que las entidades **incorporarán** soluciones basadas en IA de forma obligatoria y en este caso deben aplicarse los conceptos descritos en el punto anterior sobre la necesidad, proporcionalidad y adecuación. Se recomienda que este punto se describa entendiendo que las entidades públicas que lo consideren **podrán incorporar** soluciones basadas en IA.

3. Recomendaciones de adecuación al entorno de aplicación en atención sanitaria

Según normativas: *Reglamento UE 2024/1689; Reglamento UE 2016/679; Reglamento UE 2022/868; Reglamento UE 2023/2854; Reglamento UE 2022/2065; Ley 39/2015; Ley 40/2015; Real Decreto 203/2021; Real Decreto 4/2010; Ley de Autonomía del paciente 41/2002; Ley 14/1986; Ley 33/2011.*

Deberían quedar definidos y explícitos los principios de:

- Supervisión clínica humana obligatoria.
- Trazabilidad de impacto en protección de datos.
- Evaluación de impacto en protección de datos.
- Evaluación ética previa a la implantación.
- Supervisión y evaluación continua de los modelos de IA para corregir la degradación del modelo y por lo tanto la pérdida de eficacia.

Deberían definirse los ámbitos de aplicación en salud, tales como:

- Modelos de IA de apoyo al diagnóstico (de todas las disciplinas).
- Modelos de IA destinados a gestión de lista de espera.
- Modelos de IA dirigidos a la mejora y optimización de los recursos (RRHH, RRMM).
- Modelos de IA predictivos en salud, niveles de riesgo clínico e impacto en seguridad del paciente.

Se recomienda dejar explícitos los ámbitos de **NO APLICACIÓN** sin supervisión humana, tales como:

- Modelos de IA para el diagnóstico automático sin validación clínica.

- Modelos de IA para decisiones terapéuticas automatizadas.
- Modelos de IA de priorización asistencial exclusivamente algorítmica (modelos automáticos de triaje, asignación de nivel asistencial, etc).

4. Propuesta de disposición adicional específica para modelo sanitario

1. Los sistemas de IA utilizados en el ámbito sanitario tendrán carácter auxiliar y de apoyo a la decisión clínica, sin que puedan sustituir el juicio profesional del profesional sanitario.
2. Queda prohibida la adopción de decisiones diagnósticas, terapéuticas o de asignación de recursos asistenciales basadas exclusivamente en sistemas automatizados sin intervención humana significativa.
3. Los sistemas deberán cumplir las obligaciones aplicables a sistemas de alto riesgo conforme al Reglamento UE 2024/1689.

5. Propuesta de disposición adicional específica para Modelos de IA en Cuidados de Enfermería

Se propone la inclusión de un adicional:

“En coherencia con el reconocimiento competencial y profesional de las enfermeras y enfermeros, en el ámbito de los cuidados de enfermería, los modelos y sistemas de inteligencia artificial deberán diseñarse conforme a marcos conceptuales y taxonomías profesionales reconocidas y validadas, garantizando su carácter auxiliar y preservando el juicio clínico enfermero”.

Un saludo.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL